

Resolución de Presidencia C.J.S.J. N° 48/2021

San Juan, 29 de diciembre de 2020.-

--- **VISTO:** El actual contexto epidemiológico provincial y nacional por causa de la pandemia de Covid-19, que evidencia un avance de casos por nuevas variantes del virus, y la heterogeneidad de la población con respecto a los esquemas de vacunación.

--- **CONSIDERANDO:** Que atento a la dinámica de la situación expuesta, resulta necesario y oportuno modificar los actuales diagramas y protocolos de aislamiento para el personal del Poder Judicial, valorando lo dispuesto por el Decreto Nacional N°867/2021 y el Decreto y las recomendaciones brindadas el Ministerio de Salud de San Juan.

--- Que el procedimiento de aplicación debe regular de manera uniforme y clara las pautas de actuación.

-- **Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y deberes previstos por la Ley 358-E, el Presidente de la Corte de Justicia, RESUELVE:**

1- Aprobar el Protocolo de actuación de aplicación para quienes prestan servicio en el ámbito del Poder Judicial, que como Anexo, integra la presente.

2- Protocolícese, notifíquese y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, se firma por ante mí. -


Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente



CORTE DE JUSTICIA
SAN JUAN

ANEXO – Resolución de Presidencia C.J.S.J. N° 48/2021

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

DENUNCIA DE SITUACIÓN SANITARIA ANTE COVID-19

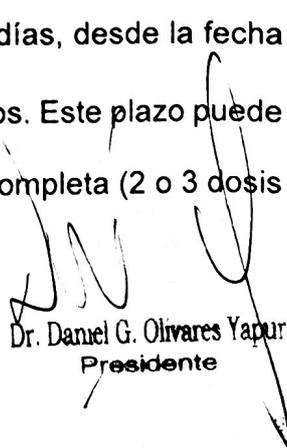
El presente instructivo aplica ante situación sanitaria vinculada al cuadro de COVID-19 por parte de magistrado, funcionario y agente del Poder Judicial, en cuyo caso se deberá proceder conforme a las siguientes pautas:

1- Supuestos que habilitan medida de aislamiento.

Deberán permanecer aislados las siguientes personas:

a). Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” según la definición de la autoridad sanitaria nacional (*1), hasta tanto se realice el diagnóstico confirmatorio o resultado negativo; en caso de confirmación quedan alcanzados por el inciso

b). Quienes revistan la condición de “casos confirmados” según la definición de la autoridad sanitaria nacional (*2), por el plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de inicio de síntomas o del diagnóstico, en casos asintomáticos. Este plazo puede disminuirse a 7 días en el caso de esquema de vacunación completa (2 o 3 dosis


Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente

según corresponda), y que permanezca 48 h asintomático. En caso de presentar síntomas leves, la persona deberá continuar 3 días más con cuidados según las recomendaciones, usar barbijo, no concurrir a eventos masivos y mantener las medidas de prevención.

c). Quienes no estén alcanzados por los apartados a) y b) que anteceden, y revistan la condición de "contacto estrecho", según los define la autoridad sanitaria nacional (*3), durante el plazo de SIETE (7) días desde la fecha de último contacto con el caso confirmado (FUC). En caso de encontrarse la persona asintomática, deberá continuar 3 días más con cuidados según las recomendaciones, usar barbijo, no concurrir a eventos masivos y mantener las medidas de prevención. Este plazo puede ser reducido a CINCO (5) días en caso de la persona presente esquema de vacunación completo (2 o 3 dosis según corresponda), en cuyo caso deberá continuar 5 días más con cuidados según las recomendaciones, usar barbijo, no concurrir a eventos masivos y mantener las medidas de prevención. Según criterio médico, podrá solicitarse método diagnóstico al día 5 desde la FUC, previo a su reincorporación.

Asimismo, en el caso de los contactos estrechos convivientes, en los cuales las medidas de aislamiento en el hogar no pueden realizarse adecuadamente, queda a criterio médico prolongar el aislamiento hasta DIEZ (10) días, y/o realizar método diagnóstico a quien tenga el alta confirmada y/o al fin del aislamiento.

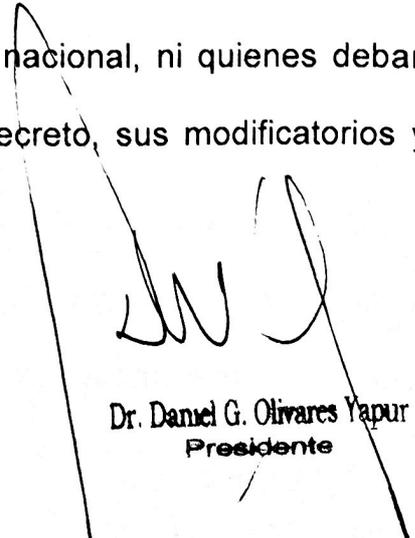
d). Quienes arriben al país desde el exterior, cuando no cuenten con esquema de vacunación completo o cuando no hayan transcurrido CATORCE (14) días desde

que hayan completado su esquema de vacunación, por el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de toma de muestra de la PCR realizada dentro de las 72 h. previas al viaje

2. Reglas de conducta

Se deberán atender las siguientes reglas:

- a). Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso sólo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.
- b). Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- c). Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- d). Todas las actividades deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.
- e). En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso” o “contacto estrecho” de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto, sus modificatorios y normas complementarias.”



Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente

3- Definiciones según la Autoridad Sanitaria Nacional/ Provincial

***1. Caso sospechoso - Definición:**

Criterio 1: Toda persona, de cualquier edad que presente dos o más de los siguientes síntomas • Fiebre (37.5°C o más) • Tos • Odinofagia • Dificultad respiratoria • Cefalea • Mialgias • Diarrea/vómitos* • Rinitis/congestión nasal* • Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica • Este criterio incluye toda infección respiratoria aguda grave • Pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada.

Criterio 2: Actualizado el 21/10/2021. Toda persona que haya recibido un esquema de vacunación completo contra COVID-19, y hayan pasado al menos 14 días desde la última dosis y presente uno o más de los siguientes síntomas: • Fiebre (37.5°C o más), • Tos, • Odinofagia (dolor de garganta), • Dificultad respiratoria, • Rinitis/congestión nasal. • Diarrea/ vómito.

***2. Caso Confirmado.**

a) Definición de confirmado por Laboratorio Covid-19. Todo caso sospechoso con resultado detectable para: • Detección de SARS-CoV-2 mediante pruebas de biología molecular por reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (RT-PCR). • Detección de SARS-CoV-2 mediante pruebas de biología molecular por reacción amplificación isotérmica mediada por bucle (LAMP). • Detección de antígenos de SARS-CoV-2 mediante pruebas no moleculares. Diagnostico confirmatorio en casos sospechosos con síntomas leves/moderados, sólo durante los primeros 7 días desde el inicio de síntomas*. *

El resultado negativo (no reactivo) en las pruebas de detección de antígeno no permite descartar la enfermedad por SARS-CoV-2

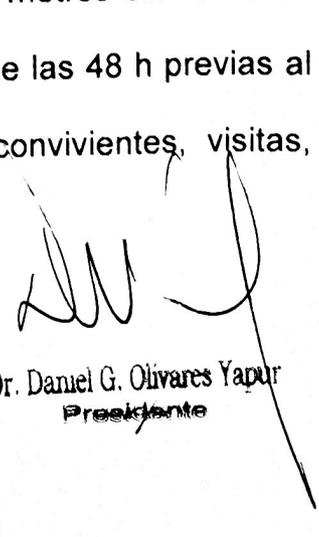
b- Definición de confirmado por criterios clínicos/epidemiológicos Covid-19.

Se reserva para contactos estrechos sintomáticos de caso confirmado por laboratorio. Se sugiere realizar el testeo de contactos estrechos asintomáticos al séptimo día del último contacto importante: Todos los casos confirmados por criterios clínico-epidemiológicos, deben ser evaluados clínicamente para identificar signos de alarma y/o diagnósticos diferenciales, durante toda su evolución Importante: Las medidas de control a implementar tanto ante todo caso confirmado por laboratorio o por criterio clínico-epidemiológico son: • Aislamiento y control clínico del caso, • Identificación y cuarentena de contactos estrechos

***3. Contacto estrecho. Definición:**

Para todos los casos, el periodo de contacto se considerará desde las 48 horas previas al inicio de síntomas del caso de COVID-19.

Definición de contacto estrecho: Se considerará como contacto estrecho a: • Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas. • Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 h previas al inicio de síntomas. durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

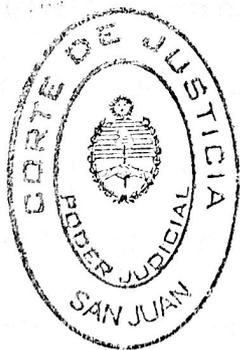


Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente

Adicionalmente, debe considerarse *contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada* a: • Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19. • Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc.) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos).

Contacto estrecho en un avión/bus: Todos los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos confirmados, que hayan estado sintomáticos durante el vuelo y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.

Contacto estrecho en un buque: Todas las personas que compartieron un viaje en buque con casos confirmados.



Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente